

## RESOLUCIÓN No. 02162

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNOS ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010 y la Resolución 2055 de 2011, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 y,

#### CONSIDERANDO:

Como parte de las funciones misionales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se encuentra la de ejercer control al tráfico ilegal de fauna silvestre, la cual comprende entre otras, la verificación de la legalidad con que se desarrollan actividades como la tenencia, la comercialización y la movilización de especímenes de la fauna silvestre.

En desarrollo de las actividades mencionadas, frecuentemente se decomisan preventivamente, incautan, rescatan o reciben de terceros especímenes vivos y no vivos. Este último caso hace referencia a productos, artículos, individuos completos, partes o derivados. Vale la pena aclarar que hace un tiempo algunos especímenes podían ser recuperados por entregas voluntarias; sin embargo, esta figura de recuperación dejó de ser utilizada.

Los especímenes no vivos son recibidos por la SDA y puestos en custodia en la bodega que se maneja para tales efectos, en tanto se definen los procesos sancionatorios correspondientes (cuando se trata de especímenes incautados o decomisados) y se establece su destino final.

Durante la revisión del inventario físico de los especímenes de fauna silvestre almacenados en la mencionada bodega, se han encontrado especímenes de origen marino, tales como conchas y valvas de diferentes especies de moluscos y exoesqueletos de diferentes especies de coral.

### **RESOLUCIÓN No. 02162**

Parte de los especímenes revisados corresponde a incautaciones realizadas antes del año 2009 y otra parte incluye especímenes recibidos por entregas voluntarias en años anteriores y posteriores a 2009.

Para los primeros se hizo revisión y búsqueda de información asociada a su procedencia exacta o su ingreso a la entidad; sin embargo, no se encontró documentación en la que se registrara la apertura de algún expediente sancionatorio o se señalara la existencia de algún proceso jurídico.

Es de resaltar que todos los especímenes que aparecen como incautados, corresponden a diligencias practicadas antes del 21 de julio de 2009, fecha en la cual se expidió la Ley 1333 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Esto quiere decir que, para ese momento, la norma sancionatoria vigente era el Decreto 1594 de 1984 que, a partir del artículo 197, incorporaba el régimen sancionatorio aplicable. No obstante, dicho régimen no contenía la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, se remitía a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, el cual establecía que: “Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Otra situación es la de los especímenes recibidos de terceros, pues al no provenir de incautaciones o decomisos preventivos, no deben contar con procesos jurídicos abiertos por la entidad.

Así mismo, debe mencionarse que la Resolución SDA 2055 de 2011, indica que las disposiciones contenidas en ese acto administrativo se aplicarán para el material y productos de fauna silvestre incautados con anterioridad a la expedición de la Ley 1333 de 2009. En dicha resolución, se definen categorías para el material, se señala el procedimiento para la disposición final de los productos y se establecen las alternativas de destino que pueden tener los especímenes. Es de señalar que las instrucciones dadas por el acto administrativo son coherentes con la Resolución 2064 de 2010, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

En ese orden de ideas, la Resolución 2055 de 2011 establece que la aplicación de un determinado procedimiento de disposición final sobre productos de fauna silvestre deberá estar precedido de la emisión de un concepto técnico elaborado por la Subdirección de

### **RESOLUCIÓN No. 02162**

Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre-SSFFS, y que la Dirección de Control Ambiental suscribirá los actos administrativos en los que se adopten los procedimientos de disposición final previstos en el concepto técnico.

Por esta razón se consultó a la Dirección de Control Ambiental respecto al camino a seguir en este tipo de situaciones y como respuesta se indicó que era indispensable la elaboración de un concepto técnico que definiera el destino final para los especímenes, de tal manera que en acto administrativo posterior se tuviera el soporte apropiado para proceder a autorizar la diligencia de disposición sugerida para los especímenes descritos.

Que mediante radicado No. 2020EE174546 de 2020, la Subdirección Silvicultora Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó la autorización y apoyo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para realizar la reintroducción al mar, de especímenes no vivos, de fauna acuática oceánica.

Que mediante radicado No. 2020ER177853 de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE responde positivamente, manifestando su autorización para tal actividad y brindando el apoyo, estableciendo los lugares adecuados para la reubicación del material marino costero (no vivo) y haciendo el acompañamiento a los puntos de disposición.

Que mediante radicado No. 2020EE175657, la Subdirección Silvicultora Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó la autorización y apoyo a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para realizar la reintroducción al mar, de especímenes no vivos, de fauna acuática oceánica.

Que mediante comunicación telefónica, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA responde positivamente, manifestando su autorización para tal actividad y brindando el apoyo, estableciendo los lugares adecuados para la reubicación del material marino costero (no vivo) y haciendo el acompañamiento a los puntos de disposición.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 09621 del 14 de octubre de 2020, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, conceptuó sobre la disposición final de 1.030 especímenes no vivos de fauna silvestre y origen marino, que se encuentran en custodia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y estableció:

RESOLUCIÓN No. 02162

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS ESPECÍMENES**

*Durante la revisión realizada, del material almacenado en la bodega, se identificaron especímenes de origen marino pertenecientes a diferentes especies de moluscos y corales, algunos provenientes de incautaciones practicadas antes de julio de 2009 y otros derivados de recepciones a terceros realizadas en diferentes años.*

- *Evaluación veterinaria y zootécnica*

*Teniendo en cuenta que la totalidad del material que se va a disponer mediante reintroducción al medio está constituido por especímenes no vivos, de las clases taxonómicas Anthozoa, Asteroidea y, conchas de las clases Bivalvia y Gastropoda, las evaluaciones, veterinaria y zootécnica no serían pertinentes.*

- *Evaluación biológica*

*El material objeto del presente concepto, es de naturaleza marina. Está constituido por conchas de caracol de diferentes especies, entre las que se destacan los géneros Lobatus, Cittarium, Strombus, Melongena y Turbinella. También se encuentran exoesqueletos de coral tales como Diploria, Pseudodiploria y Porites. En menor proporción, se encuentran especímenes de bivalvos y estrellas de mar (Oreaster sp.).*

*Teniendo en cuenta el volumen de especímenes a disponer, a continuación, se presentan algunas fotografías de estos:*



Foto  
gráf  
as 1-  
2-3:  
Especí  
menes  
de la  
Clas  
e  
Gastr  
opod  
a.

**RESOLUCIÓN No. 02162**



Fotografías 8-9: Especímenes de la Clase Bivalvia.

*Resulta pertinente destacar que estos géneros tienen presencia en aguas jurisdiccionales colombianas, particularmente en el Océano Atlántico por lo que la distribución geográfica de estas especies corresponde con nuestro mar Caribe y, por tanto, realizar la reintroducción en esta zona, es técnicamente viable.*

*Como ya se mencionó, durante la revisión realizada a los especímenes almacenados en la bodega, se identificaron especímenes de origen marino pertenecientes a diferentes especies de moluscos y corales, algunos provenientes de incautaciones practicadas antes de julio de 2009 y otros derivados de recepciones a terceros realizadas en diferentes años.*

*Teniendo en cuenta el análisis de la información presente en el material de bodega, la revisión de las tablas de Excel en las cuales se consigna dicha información y, por último, la revisión y comparación con los ingresos posteriores a julio de 2009, se seleccionaron únicamente aquellos especímenes que ingresaron a la bodega antes de julio 21 de 2009 y se identificaron aquellos que no contaban con expediente registrado. También se seleccionaron especímenes provenientes de recepciones a terceros. Posteriormente, se verificó su especie o grupo*

**RESOLUCIÓN No. 02162**

taxonómico más aproximado, su estado de preservación física y el interés que pudieran tener para efectos de reintroducción al medio natural.

En la Tabla 1 puede observarse la información más relevante de los especímenes seleccionados, como el tipo de procedimiento mediante el cual fueron recuperados, fecha y número del acta, entre otros.

**Tabla 1. Detalle de los especímenes marinos destinados a reintroducción al medio natural.**

Embalaje	Diligencia	Fecha	Acta	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común
102	Incautación	20/02/2007	12	196	Concha de molusco	SD	Caracol burgao
134	Incautación	SD	SD	1	Caracol pala	Lobatus gigas	Caracol de pala
141	Incautación	22/06/2004	40	2	Concha de caracol pala	Lobatus gigas	Caracol de pala
143	Incautación	SD	SD	2	Concha de caracol pala	Lobatus gigas	Caracol de pala
147	Incautación	SD	98	1	Concha de caracol	Lobatus costatus	Caracol
147	Incautación	SD	98	1	Concha de caracol	Cassis madagascariensis	Casco imperial
147	Incautación	SD	98	1	Concha de caracol	Charonia variegata	Tritón del atlántico
147	Incautación	29/11/2004	105	9	Concha de caracol	Strombus pugilis	Caracol
150	Incautación	SD	NN 001	3	Concha de caracol pala	Lobatus gigas	Caracol de pala
151	Entrega Vol.	16/06/2004	AEV 66	18	Concha de bivalvo	SD	Almeja
151	Incautación	17/10/2004	89	1	Espécimen	SD	Caracol
151	Incautación	17/10/2004	89	4	Espécimen	SD	Coral
153	Incautación	10/02/2005	SD	1	Espécimen	Lobatus gigas	Caracol de pala
196	Incautación	22/06/2006	23	1	Espécimen	Lobatus gigas	Caracol de pala
196	Incautación	22/06/2006	23	3	Espécimen	Strombus pugilis	Caracol
199	Incautación	20/07/2006	13	1	Adorno	Lobatus gigas	Caracol de pala
201	Incautación	08/08/2006	36	3	Espécimen	Lobatus gigas	Caracol de pala
201	Incautación	17/08/2006	SD	3	Espécimen	Lobatus gigas	Caracol de pala
203	Incautación	SD	SD	18	Espécimen	SD	Coral
207	Entrega Vol.	08/12/2006	1	61	Materia prima	SD	Coral
207	Entrega Vol.	25/04/2007	21	1	Espécimen	Oreaster reticulatus	Estrella de mar
207	Incautación	21/04/2007	38	1	Espécimen	Lobatus gigas	Caracol de pala
207	Incautación	SD	43	1	Espécimen	Lobatus gigas	Caracol de pala

**RESOLUCIÓN No. 02162**

Embalaje	Diligencia	Fecha	Acta	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común
207	Incautación	21/04/2007	39	1	Adorno	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
208	Incautación	14/03/2007	25	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
208	Incautación	04/05/2007	42	3	Espécimen	<i>Lobatus costatus</i>	Caracol
208	Incautación	04/05/2007	42	1	Espécimen	<i>Strombus cf. alatus</i>	Caracol de pala
214	Incautación	20/02/2007	12	1	Espécimen	SD	Coral cerebro
215	Incautación	08/03/2007	18	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
215	Incautación	08/03/2007	18	1	Espécimen	SD	Coral
217	Entrega Vol.	SD	SD	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
219	Incautación	21/04/2004	39	3	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
221	Entrega Vol.	17/01/2007	11	2	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
222	Entrega Vol.	06/01/2007	8	1	Espécimen	<i>Turbinella angulata</i>	Caracol sagrado
226	Incautación	28/08/2007	18	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
227	Incautación	SD	50	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
231	Incautación	17/09/2007	1	3	Espécimen	<i>Diploria sp.</i>	Coral cerebro
231	Incautación	07/09/2007	11	113	Espécimen	SD	Coral
232	Incautación	29/09/2007	5	2	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	174	Espécimen	SD	Caracol
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	7	Espécimen	<i>Melongena melongena</i>	Caracol chinita
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	1	Espécimen	<i>Strombus pugilis</i>	Caracol
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	49	Espécimen	SD	Caracol
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	1	Espécimen	<i>Cittarium pica</i>	Caracol
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	36	Espécimen	SD	Caracol
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	33	Espécimen	SD	Caracol
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	82	Espécimen	SD	Bivalvo
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	27	Espécimen	SD	Bivalvo
237	Entrega Vol.	29/11/2007	7	2	Espécimen	<i>Strombus galeus</i>	Caracol
237	Entrega Vol.	14/12/2007	11	2	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
237	Entrega Vol.	27/08/2002	22	3	Espécimen	<i>Oreaster reticulatus</i>	Estrella de mar
237	Incautación	SD	22	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
239	Entrega Vol.	02/02/2008	19	38	Espécimen	SD	Caracol
239	Entrega Vol.	02/02/2008	19	3	Espécimen	SD	Bivalvo
239	Entrega Vol.	02/02/2008	19	2	Espécimen	SD	Coral

**RESOLUCIÓN No. 02162**

Embalaje	Diligencia	Fecha	Acta	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común
239	Incautación	01/12/2007	18	1	Espécimen	<i>Oreaster reticulatus</i>	Estrella de mar
239	Incautación	07/12/2007	19	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
239	Incautación	28/12/2007	21	1	Adorno	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
240	Entrega Vol.	SD	SD	12	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
251	Entrega Vol.	18/12/2008	7	5	Espécimen	SD	Coral
337	Entrega Vol.	12/10/2012	2	1	Espécimen	<i>Bursa granularis</i>	Caracol concha de rana
349	Entrega Vol.	20/05/2012	63	1	Espécimen	<i>Pseudodiploria strigosa</i>	Coral
349	Entrega Vol.	20/05/2012	63	5	Espécimen	<i>Porites sp.</i>	Coral
355	Entrega Vol.	10/04/2012	53	15	Espécimen	<i>Strombus sp.</i>	Caracol de pala
374	Entrega Vol.	09/06/2014	19	34	Espécimen	SD	Bivalvo
382	Entrega Vol.	2012	NN 008	24	Espécimen	SD	Concha bivalvo
<b>TOTAL DE ESPECÍMENES</b>				1.030	<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	Reintroducción al medio marino	

*De otro lado, es importante tener en cuenta que los especímenes a que se refiere este concepto fueron recuperados de personas procedentes de ciudades ubicadas en nuestra Costa Atlántica, particularmente, Cartagena, Santa Marta y San Andrés islas, cuando llegaban a Bogotá o hacían tránsito hacia ciudades de otros países, por lo que está corroborada la congruencia entre la distribución geográfica de las especies y la procedencia del material rescatado.*

*Resulta relevante señalar también que se hizo una inspección a los especímenes con el fin de determinar si se encontraban pintados, lacados o recubiertos de material sintético que pudiera ser potencialmente tóxico en caso de ser dispuesto en una zona natural. De esta manera, se descartaron aquellos especímenes que presentaron trazas de algún tipo de pigmento o pegamento o que simplemente presentaban materiales adheridos así fueran estos de origen natural. Así mismo, se descartó material que tuviera cables o cualquier tipo de dispositivo artificial. La integridad del material en general es buena, presentando estructuras completas, poco desgastadas o fracturadas. El material no mostró señales de presencia de hongos u otro tipo de microorganismos que pudieran considerarse contaminantes. En general, el material se conserva estable. Las conchas ofrecen en la mayoría de los casos colores y brillo que denotan un apropiado estado. Los fragmentos de coral se presentan con ligero desgaste, pero con una consistencia y densidad altas.*

**Aporte a la conservación**

### **RESOLUCIÓN No. 02162**

*Si bien puede decirse que el daño al recurso ha sido en efecto causado al extraer estos especímenes de su medio, también puede afirmarse que es posible mitigar un poco ese daño al reintroducir el material calcáreo del que están compuestos al medio marino de donde provinieron. De esta manera podrán incorporarse al ecosistema ofreciendo refugio a peces, crustáceos y otras formas de vida, y entregando parte de su material constitutivo al fondo del mar, a las playas a donde lleguen como una forma simple de “abonar” el océano.*

*Las conchas de caracol suelen ser casa o refugio para muchas especies de crustáceos que encuentran en ellas una defensa ideal contra depredadores. Fragmentos de conchas también pueden ser consumidos por algunas especies de peces, como complemento de sus dietas, por lo que sus excreciones resultan enriqueciendo el fondo marino. Además, con el paso del tiempo, pueden fragmentarse y desintegrarse con lo que van incorporándose al fondo del mar.*

*Los corales por su parte son contribuyentes principales de la estructura física de los arrecifes en aguas tropicales y subtropicales. Pueden tener fuertes relaciones simbióticas por lo que su extracción, como ya se ha dicho tiene nefastas repercusiones. Los corales que se incluyen en el presente concepto se caracterizan por ser compactos y duros. Dada su fisonomía estos exoesqueletos pueden integrarse con cierta facilidad al medio marino en donde su desintegración agregará sus elementos constitutivos al mar.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con la consulta realizada a la Dirección de Control Ambiental, habida cuenta de que no hay expediente y de que, en caso de haber tenido, caducó hace varios años, así como el hecho de que algunos ejemplares fueron recibidos mediante entregas voluntarias, el procedimiento considerado más apropiado para este caso es realizar la reintroducción al medio marino, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010 y la Resolución SDA 2055 de 2011.*

#### **4. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO DE LOS ESPECÍMENES Y DEL LUGAR DE LA DISPOSICIÓN.**

*Una vez ubicados los especímenes a los que se refiere el presente informe, se buscó información relacionada con su procedencia y la documentación de soporte.*

*Si bien se encontró abundante información en las tablas de Excel manejadas, en muchos casos no fue posible obtener soportes en los que se registrara el ingreso o recepción de los especímenes descritos en la Tabla 1 más allá de saber que algunos se encuentran almacenados desde antes del 21 de julio de 2009 y que otros fueron recibidos de terceros con posterioridad a esa fecha.*

*Como se observó en las descripciones ya realizadas, el material está constituido por conchas y exoesqueletos de coral de diferentes especies.*

### **RESOLUCIÓN No. 02162**

*Conchas y corales son especímenes apetecidos por turistas en la Costa Atlántica, que los adquieren como recuerdos de viaje. Sin embargo, este tipo de comercio requiere de permisos otorgados por las autoridades ambientales, y, en el caso de los corales, no es legal, teniendo en cuenta que se trata de organismos bastante frágiles cuya extracción genera graves impactos a los ecosistemas marinos.*

#### **Normativa Ambiental**

*Como ya se explicó en los antecedentes del presente documento, algunos de los especímenes se recuperaron a través de procedimientos de incautación antes del 21 de julio de 2009, fecha en la cual se expidió la Ley 1333 de 2009. Para ese momento, la norma sancionatoria vigente era el Decreto 1594 de 1984 que, a partir del artículo 197, incorporaba el régimen sancionatorio aplicable. No obstante, dicho régimen no contenía la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, se remitía a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, el cual establecía que: “Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

*Por tal motivo y con base en la Resolución SDA 2055 de 2011, se hará la disposición del material, teniendo en cuenta las disposiciones allí contenidas y sabiendo que se trata de material y productos de fauna silvestre incautados con anterioridad a la expedición de la Ley 1333 de 2009. Además de esto y teniendo en cuenta las indicaciones dadas por la Dirección de Control Ambiental respecto al camino a seguir en este tipo de situaciones, se elabora este concepto mediante el cual se determina el destino final para los especímenes. Posteriormente este documento será utilizado como soporte para la emisión del acto administrativo y de la autorización de diligencia de disposición sugerida para los especímenes de este caso.*

*Ahora bien, para los casos de entregas voluntarias de los especímenes recibidos de terceros, al no provenir de incautaciones o decomisos preventivos, no cuentan con procesos jurídicos abiertos por la entidad.*

#### **Consideraciones sobre el lugar de la Disposición Final.**

*Como ya se mencionó, la totalidad de los invertebrados a liberar presentan amplia distribución en la costa Caribe de Colombia, en especial las especies de gastropodos, cuyas poblaciones están registradas para 31 países del Caribe Suroeste (Sur y Centro América, La Florida y Antillas Menores) (CITES, 1995), llegando a vivir a profundidades que alcanzan los 150 metros.*

*Para el caso de los corales, hacen parte de los arrecifes coralinos y constituyen uno de los ecosistemas biológicamente más diversos y complejos y, al igual que los bivalvos y los especímenes de la clase asteroidea, tienen amplia distribución en el Caribe colombiano, en el área costera continental y el área oceánica.*

## RESOLUCIÓN No. 02162

*Teniendo en cuenta que la reintroducción se realizará en dos zonas del caribe colombiano, se realizó la consulta a las corporaciones pertinentes, respondiendo que la disposición que se hará en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA, se llevará a cabo en el ecosistema marino de esta zona, mar adentro.*

*Esta zona considerada un área litoral, se caracteriza por ser una costa con topografía baja donde predominan extensas salinas, de las cuales podemos mencionar, además de la ciénaga de Buenavista, la salina Sarampión, salina San Juan y la laguna del Rey. En este lugar se encuentran varios tipos de ecosistemas, fondos duros no coralinos, caracterizados por un sustrato rocoso consolidado y estable formando llanuras y afloramientos de terrazas, con resaltos de hasta dos (2) m de altura, que permite el desarrollo de comunidades de organismos sésiles que presentan adaptaciones para sostenerse como octocorales, esponjas y anélidos y especies de mayor movilidad como peces e invertebrados típicos de ambientes arrecifales.*

*Fondos blandos, compuestos por un tipo de sustrato sedimentario no consolidado predominantemente arenoso que permite el desarrollo de organismos bentónicos como octocorales y macroalgas. Forman extensas llanuras entre los ecosistemas de fondos duros no coralinos y pradera de pastos marinos.*

*Fondos blandos con vegetación no vascular que presentan la misma matriz de tipo de sustrato del ecosistema general fondo blando; pero presentan una cobertura alta de macroalgas formando praderas en arenales asociados a las praderas de pastos marinos.*

*Y el ecosistema de pradera de pastos marinos, hace referencia a un fondo blando predominantemente arenoso dominado por plantas angiospermas representas por dos familias: Cymodoceaceae y Hydrocharitaceae.*

*De acuerdo con la información consultada, en esta zona, existe una riqueza aproximada de 544 especies asociadas a los ecosistemas bentónicos (los que ocupan el fondo de los ecosistemas acuáticos), distribuida en 52 especies de flora, 285 de invertebrados, 203 de peces y 4 de tortugas marinas.*

*El segundo punto, de acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, será en la zona aledaña a corales de Varadero en Cartagena (Bolívar), ecosistema de pastos marinos.*

*En cuanto a la descripción del lugar designado por CARDIQUE, Varadero es considerado el último arrecife de la Bahía de Cartagena. En este lugar, existe un arrecife coralino en muy buen estado de conservación, propiciando una alta biodiversidad en la zona, por lo que son conocidos como, bosques tropicales del mar.*

### **RESOLUCIÓN No. 02162**

*Varadero tiene una formación de coral con hasta el 80% de la cobertura de coral vivo, en donde predominan colonias grandes de *Orbicella* spp., los principales corales arrecifales del Caribe.*

*Este tipo de individuos tienen la capacidad de modificar la estructura del sustrato y proporcionar hábitat para otros organismos como moluscos, esponjas, algas, peces, entre otros.*

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Dirección de Control Ambiental y teniendo presente las consideraciones anteriores, los especímenes que hacen parte del presente concepto técnico pueden ser dispuestos sin procedimientos adicionales a la emisión del concepto técnico y del respectivo acto administrativo que ordene el procedimiento sugerido.*

*De conformidad con el análisis técnico realizado, considerando el adecuado estado de preservación que presentan, las especies a que pertenecen, la distribución geográfica natural que tienen los organismos y su integridad, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera que los especímenes relacionados en la Tabla 1 tengan como disposición final ser reintroducidos al medio marino en aguas abiertas de la costa atlántica colombiana.*

*Una vez realizadas las diligencias de disposición final prevista, deberá dejarse constancia mediante la respectiva acta.*

#### **6. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DISPOSICIÓN FINAL.**

*Como se expuso anteriormente, no se encontraron documentos que den cuenta de la existencia de un expediente abierto. De todas maneras, los especímenes se encuentran en custodia de la entidad y hacen parte de un inventario respecto del cual deben tomarse las determinaciones para lograr su disposición final y permitir el ingreso de nuevo material.*

*El artículo 4 de la Resolución SDA 2055 de 2011, establece como procedimientos de disposición final la desnaturalización, la incorporación a la colección de la entidad, la incorporación a colecciones externas o la reintroducción al medio natural.*

*Vale aclarar que estos especímenes no fueron sometidos a procesos químicos de preservación ni se encuentran recubiertos de esmaltes, resinas o pegantes.*

*Dada su naturaleza, integridad y estado de preservación, la disposición final más apropiada para estos especímenes es su reintroducción al medio marino, en zonas abiertas de la costa atlántica colombiana.*

## RESOLUCIÓN No. 02162

### **Condiciones Del Traslado**

*\*Fecha de disposición prevista: 22 de octubre de 2020 (en ambos puntos).*

*\*Lugares de destino y Entidad que recibe: Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA, ecosistema marino de esta zona.*

*Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, zona aledaña a corales de Varadero en Cartagena (Bolívar).*

*\*Tipo de movilización: El recorrido se hará de forma terrestre, en vehículos de la SDA.*

*\*Personal SDA a cargo del traslado y entrega: Profesionales/Contratistas Grupo Fauna Silvestre, Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá.”*

Así las cosas y como quiera que los especímenes ya identificados pertenecen a la Nación, atendiendo los preceptos justificadores de rango constitucional que faculta a esta Autoridad Ambiental para disponer de los mismos, como lo describe el artículo 80, en el que se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y soportados en el Concepto Técnico ante transcrito, se ordenará la inmediata disposición final de los especímenes referenciados, una vez ejecutoriada la presente providencia, por medio del área técnica del Grupo de Fauna Silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad con, los artículos 11 y 22 de la Resolución 2064 de 2010, y el artículo 4 Numeral 4 de la Resolución 2055 de 2011, realizar la disposición final de los especímenes de fauna silvestre ya identificados mediante la reintroducción al medio natural de donde proviene.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9° los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

Página 13 de 21

## RESOLUCIÓN No. 02162

“(…)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales

**RESOLUCIÓN No. 02162**

renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Así mismo y de conformidad con la preceptiva dispuesta en el artículo 11 de la Resolución 2064 de 2010, la cual establece que, *“Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos*

**RESOLUCIÓN No. 02162**

*especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos 52 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.”*

De igual manera, la Resolución 2055 de 2011, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece en su artículo 4, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTOS DE DISPOSICIÓN FINAL.**

*Se establecen como alternativas de manejo para la disposición final del material y/o productos de fauna silvestre los siguientes:*

*4. Reintroducción al Medio Natural: Material que por su estado y características puede ser objeto de restitución al medio natural de donde proviene en los siguientes eventos:*

*(...)*

*4.1. Reintroducción Directa. Restitución del material por la Secretaria Distrital de Ambiente*

*(...)*

Que de acuerdo con las disposiciones transcritas se procederá a ordenar la disposición final de los productos de fauna silvestre mediante la reintroducción al medio natural de donde proviene.

**COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

**RESOLUCIÓN No. 02162**

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante la reintroducción al medio natural de 1.030 especímenes no vivos de fauna silvestre y origen marino, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales se encuentran en el Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, Carrera 3ª Este # 50 - 00 Sur de esta Ciudad y que se relacionan a continuación:

Embalaje	Diligencia	Fecha	Acta	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común
102	Incautación	20/02/2007	12	196	Concha de molusco	SD	Caracol burgao
134	Incautación	SD	SD	1	Caracol pala	Lobatus gigas	Caracol de pala
141	Incautación	22/06/2004	40	2	Concha de caracol pala	Lobatus gigas	Caracol de pala
143	Incautación	SD	SD	2	Concha de caracol pala	Lobatus gigas	Caracol de pala
147	Incautación	SD	98	1	Concha de caracol	Lobatus costatus	Caracol
147	Incautación	SD	98	1	Concha de caracol	Cassis madagascariensis	Casco imperial
147	Incautación	SD	98	1	Concha de caracol	Charonia variegata	Tritón del atlántico
147	Incautación	29/11/2004	105	9	Concha de caracol	Strombus pugilis	Caracol
150	Incautación	SD	NN 001	3	Concha de caracol pala	Lobatus gigas	Caracol de pala
151	Entrega Vol.	16/06/2004	AEV 66	18	Concha de bivalvo	SD	Almeja
151	Incautación	17/10/2004	89	1	Espécimen	SD	Caracol
151	Incautación	17/10/2004	89	4	Espécimen	SD	Coral
153	Incautación	10/02/2005	SD	1	Espécimen	Lobatus gigas	Caracol de pala

**RESOLUCIÓN No. 02162**

Embalaje	Diligencia	Fecha	Acta	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común
196	Incautación	22/06/2006	23	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
196	Incautación	22/06/2006	23	3	Espécimen	<i>Strombus pugilis</i>	Caracol
199	Incautación	20/07/2006	13	1	Adorno	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
201	Incautación	08/08/2006	36	3	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
201	Incautación	17/08/2006	SD	3	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
203	Incautación	SD	SD	18	Espécimen	SD	Coral
207	Entrega Vol.	08/12/2006	1	61	Materia prima	SD	Coral
207	Entrega Vol.	25/04/2007	21	1	Espécimen	<i>Oreaster reticulatus</i>	Estrella de mar
207	Incautación	21/04/2007	38	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
207	Incautación	SD	43	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
207	Incautación	21/04/2007	39	1	Adorno	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
208	Incautación	14/03/2007	25	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
208	Incautación	04/05/2007	42	3	Espécimen	<i>Lobatus costatus</i>	Caracol
208	Incautación	04/05/2007	42	1	Espécimen	<i>Strombus cf. alatus</i>	Caracol de pala
214	Incautación	20/02/2007	12	1	Espécimen	SD	Coral cerebro
215	Incautación	08/03/2007	18	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
215	Incautación	08/03/2007	18	1	Espécimen	SD	Coral
217	Entrega Vol.	SD	SD	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
219	Incautación	21/04/2004	39	3	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
221	Entrega Vol.	17/01/2007	11	2	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
222	Entrega Vol.	06/01/2007	8	1	Espécimen	<i>Turbinella angulata</i>	Caracol sagrado
226	Incautación	28/08/2007	18	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
227	Incautación	SD	50	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
231	Incautación	17/09/2007	1	3	Espécimen	<i>Diploria sp.</i>	Coral cerebro
231	Incautación	07/09/2007	11	113	Espécimen	SD	Coral
232	Incautación	29/09/2007	5	2	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	174	Espécimen	SD	Caracol
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	7	Espécimen	<i>Melongena melongena</i>	Caracol china
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	1	Espécimen	<i>Strombus pugilis</i>	Caracol
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	49	Espécimen	SD	Caracol

**RESOLUCIÓN No. 02162**

Embalaje	Diligencia	Fecha	Acta	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	1	Espécimen	<i>Cittarium pica</i>	Caracol
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	36	Espécimen	SD	Caracol
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	33	Espécimen	SD	Caracol
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	82	Espécimen	SD	Bivalvo
237	Entrega Vol.	24/04/2008	235	27	Espécimen	SD	Bivalvo
237	Entrega Vol.	29/11/2007	7	2	Espécimen	<i>Strombus galius</i>	Caracol
237	Entrega Vol.	14/12/2007	11	2	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
237	Entrega Vol.	27/08/2002	22	3	Espécimen	<i>Oreaster reticulatus</i>	Estrella de mar
237	Incautación	SD	22	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
239	Entrega Vol.	02/02/2008	19	38	Espécimen	SD	Caracol
239	Entrega Vol.	02/02/2008	19	3	Espécimen	SD	Bivalvo
239	Entrega Vol.	02/02/2008	19	2	Espécimen	SD	Coral
239	Incautación	01/12/2007	18	1	Espécimen	<i>Oreaster reticulatus</i>	Estrella de mar
239	Incautación	07/12/2007	19	1	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
239	Incautación	28/12/2007	21	1	Adorno	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
240	Entrega Vol.	SD	SD	12	Espécimen	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
251	Entrega Vol.	18/12/2008	7	5	Espécimen	SD	Coral
337	Entrega Vol.	12/10/2012	2	1	Espécimen	<i>Bursa granularis</i>	Caracol concha de rana
349	Entrega Vol.	20/05/2012	63	1	Espécimen	<i>Pseudodiploria strigosa</i>	Coral
349	Entrega Vol.	20/05/2012	63	5	Espécimen	<i>Porites sp.</i>	Coral
355	Entrega Vol.	10/04/2012	53	15	Espécimen	<i>Strombus sp.</i>	Caracol de pala
374	Entrega Vol.	09/06/2014	19	34	Espécimen	SD	Bivalvo
382	Entrega Vol.	2012	NN 008	24	Espécimen	SD	Concha bivalvo
<b>TOTAL DE ESPECÍMENES</b>				1.030	<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	Reintroducción al medio marino	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la reintroducción al medio natural se lleve a cabo en las siguientes jurisdicciones:

1. Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA, ecosistema marino de esta zona.

**RESOLUCIÓN No. 02162**

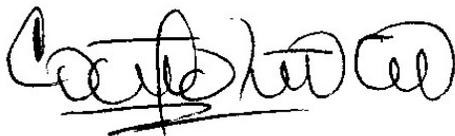
2. Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, zona aledaña a corales de Varadero en Cartagena (Bolívar).

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Una vez realizada la disposición final, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá realizar un informe técnico, al cual deberá anexar copia de la certificación de disposición final expedida por la empresa que realice el procedimiento ordenado, que deberá contar con las autorizaciones y/o licencias ambientales requeridas por la legislación ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 15/10/2020

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 15/10/2020

**Aprobó:**  
**Firmó:**

**RESOLUCIÓN No. 02162**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C:

80016725

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

16/10/2020